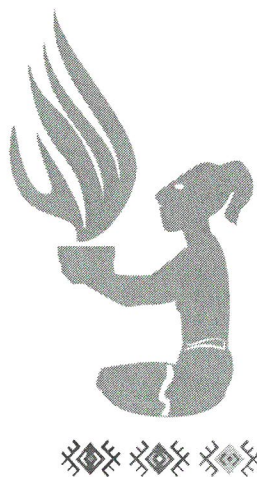


**Defensoría de las Personas Defensoras de
Derechos Humanos y Periodistas**



**PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Informe de monitoreo

Sobre la implementación de las recomendaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en la supervisión del año 2020, en relación con las salidas procesales de las denuncias presentadas por ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la Fiscalía de Sección de Delitos cometidos contra Periodistas y en la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra activistas y defensores del Ministerio Público y en el CIDEJ del Organismo Judicial

Guatemala, mayo de 2021



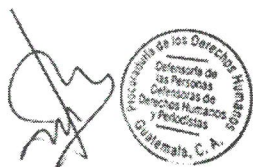
Antecedentes

En abril de 2020 se realizó supervisión al Ministerio Público, específicamente en las fiscalías responsables de la atención de casos relacionados con personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con la Instrucción General que aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, número 5-2018 que fue emitida el 4 de mayo del año 2018. El 9 de junio de 2020 fueron notificadas las recomendaciones a la señora Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, a través del oficio Ref. 103/06/20/PAI/DDDHYP/MCRC-rdv, de 4 de junio de 2020.

Asimismo, se solicitó información vía Ley de Acceso a la Información Pública al Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), del Organismo Judicial, sobre la forma en que registra los datos personales de las personas que son sindicadas o víctimas. A pesar de que, en su momento, no se recibió la información solicitada, se hizo uso del usuario que la PDH tiene en el CIDEJ para revisar los campos de registro de la información. Derivado de ello, se hicieron recomendaciones al Director del CIDEJ, a través de oficio Ref. 104/06/20/PAI/DDDHYP/MCRC-rdv, de 4 de junio de 2020, mismo que fue recibido el 9 de ese mismo mes.

Para el monitoreo de 2021, se volvió a solicitar información al CIDEJ, vía Ley de Acceso a la Información Pública, siendo respondida a través del Informe Estadístico No 147-2021/IAAM, Respuesta OF. 890-2021 JARUIZR, el 29 de abril de 2021. Asimismo, se sostuvieron entrevistas con el fiscal encargado de la Fiscalía de Sección de delitos cometidos contra periodistas, Lic. Daniel Ordóñez, así como con la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, licenciadas Hilda Pineda y Sonia Montes, y la agente fiscal de delitos cometidos contra activistas, licenciada Claudia López de la Vega.

Asimismo, se contó con un informe circunstanciado que se había solicitado en febrero del presente año, a la Secretaria de Política Criminal del Ministerio Público, Licda. María Teresa Centeno García, en el marco de un monitoreo sobre la implementación de la Instrucción General 5-2018. La licenciada Centeno respondió con oficio SPC/G 2021-000173/MTCG/bcos, de 22 de abril de 2021, a través del cual informó sobre las estadísticas de casos de personas defensoras de derechos humanos y periodistas atendidos por dicha entidad; entre la información relacionada, se encontraron datos importantes para este monitoreo.



En relación con la gestión de los casos, cabe mencionar que las denuncias recibidas en un año no son resueltas en el mismo, lo cual depende en alguna medida del proceso de investigación de la misma, pero también de las dinámicas de los órganos jurisdiccionales.

De esa cuenta, existe una brecha entre la cantidad de las denuncias recibidas en el Ministerio Público y la presentación de las acusaciones y solicitudes de aperturas a juicio. Asimismo, se constató que en 2020 el Organismo Judicial no tenía un método de registro, pues el Sistema de Gestión de Tribunales cuenta con un campo que permite ingresar la Información del sujeto, como profesión u oficio de la persona procesada; sin embargo, el registro depende del auxiliar judicial.

Por lo tanto, en su oportunidad se recomendó que, en el marco de sus atribuciones legales, considerara:

“Al Ministerio Público

- La optimización de los tiempos de investigación de los casos tendientes a la averiguación de la verdad en el marco del principio de celeridad, el fortalecimiento de la agencia fiscal, aplicación de las medidas desjudicializadoras en que concurran las condiciones necesarias, tal el caso de la comunicación con las víctimas y sus abogados.

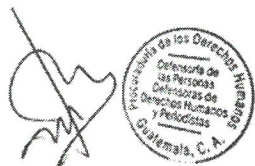
Al Organismo Judicial [CIDEJ],

- En observancia a las disposiciones de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, especialmente en los artículos 2, 6, 9 y 12, incluir entre los criterios de su base de datos, si la persona sindicada de un delito o denuncia por falta, una víctima o una persona constituida en querellante adhesivo, es defensora de derechos humanos.
- Una vez incluido el criterio de consignar si la persona sindicada o querellante adhesivo es defensora de derechos humanos, incluir progresivamente esta calificación a los casos anteriores a su implementación.
- Sensibilizar al personal del Organismo Judicial para incorporar la información en el Sistema de Gestión de Tribunales”.



Marco normativo

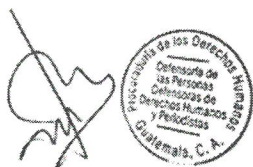
	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
Mandato del PDH	Arts. 274 y 275 establecen las funciones y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.	Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos , Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87. Arts. 24 y 25 establecen que el Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y la colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones, quienes están obligados a brindarla en forma pronta y efectiva.	Principios de París. Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
Competencias de la institución objeto de supervisión	Art. 251 establece la competencia y funciones del Ministerio Público en la persecución penal.	Ley orgánica del Ministerio Público establece la organización interna del mismo y las funciones. Instrucción General 5-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público. Considerando: crear las condiciones para garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos, así como proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos,	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		para que realicen libremente sus actividades e investigar con la debida diligencia todo acto de violencia, amenaza, represalia o cualquier otra limitación que obstaculice su labor. Art. 1. Finalidad: brindar al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, criterios e instrumentos específicos de actuación [...]. Art. 4. Coordinación: personal fiscal que tenga conocimiento de un hecho delictivo cometido en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, debe coordinar de forma inmediata por la vía más expedita con Jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos las acciones preliminares y urgentes a seguir. Contenido: Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que	



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
		considera "cuando los hechos hayan sido cometidos con el objeto de limitar el derecho de defender derechos humanos o las libertades que el defensor defiende o sean un acto de intimidación, hostigamiento o represalia por su actividad". Directrices sobre la Función de los Fiscales y la Constitución Política de la República de Guatemala. Realización de todas las acciones necesarias, idóneas y eficaces para la investigación y determinación de acciones contra los infractores de derechos humanos.	
Derechos humanos relacionados	Art. 44. Establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Art. 46 preeminencia del derecho internacional sobre el derecho		Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
	interno, en materia de derechos humanos		Establece garantizar el acceso a la justicia a las personas defensoras de derechos humanos (en su amplia acepción) que hayan sido víctimas de violaciones a derechos humanos o la comisión de delitos

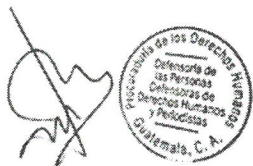
Objetivos

General

Establecer la respuesta del Estado para garantizar el ejercicio del derecho humano a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

Específico

Verificar los avances del Ministerio Público y el CIDEJ del Organismo Judicial en la implementación de las recomendaciones realizadas con base en la supervisión de abril 2020, sobre las salidas procesales en casos de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

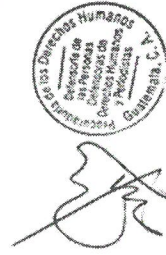


Hallazgos, conclusiones y recomendaciones

Hallazgos		Conclusiones	Recomendaciones
Dificultades en la investigación			
El Sistema de Gestión de Tribunales continúa sin registrar profesión u oficio en el caso de las personas acusadas de delitos, o víctimas de delitos o querellantes adhesivos.		El Organismo Judicial no implementó la recomendación de la PDH sobre asegurar la inclusión, entre los criterios de su base de datos, sobre si la persona sindicada de un delito, víctima o querellante adhesiva, es defensor o defensora de derechos humanos.	Al Director del CIDEJ: Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas en el sentido de, Propiciar, entre los campos de la base de datos, el espacio para identificar si la persona sindicada de un delito, víctima o querellante adhesiva es defensor o defensora de derechos humanos. Generar las coordinaciones necesarias para sensibilizar al personal judicial para que llene todos los campos del Sistema de Gestión de Tribunales, garantizando que, en profesión u oficio pueda registrarse el ser defensor o defensora de derechos humanos.
La Fiscalía de Sección de delitos cometidos contra periodistas, como la Agencia Fiscal de delitos cometidos contra activistas y defensores –de la Fiscalía de Derechos Humanos, fueron fortalecidas con personal. Solo la Fiscalía de Sección de delitos cometidos contra periodistas cuenta con una agencia fiscal en la ciudad de Quetzaltenango. La Agencia Fiscal de delitos cometidos contra activistas está concentrada en la ciudad capital.		El incremento de personal en ambas fiscalías ha permitido mejorar la atención de los casos en relación con el tiempo de investigación; sin embargo, el personal continúa siendo insuficiente para las necesidades del servicio. No se ha ampliado la cobertura de las fiscalías; la agencia fiscal de delitos cometidos contra activistas sigue concentrada solo en la ciudad capital y la fiscalía de delitos cometidos contra periodistas solo cuenta con una agencia fiscal en Quetzaltenango.	A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público: Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas en el sentido de, Continuar con el fortalecimiento del recurso humano en la fiscalía de sección de delitos cometidos contra periodistas y considerar de acuerdo al presupuesto institucional que se le asigna en cada ejercicio fiscal, abrir una agencia fiscal con cobertura en el oriente del país.



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
	No se ha convertido en Fiscalía de Sección a la agencia fiscal de delitos cometidos contra activistas.	Evaluar la necesidad y conveniencia en el marco de la obligación de la debida diligencia en las investigaciones que realiza el Ministerio Público, de convertir la agencia fiscal de delitos cometidos contra activistas, en una fiscalía de sección.
El Ministerio Público cuenta con el apoyo de la DEIC-PNC para el análisis de video o análisis informático (en delitos contra la vida); la DICRI-MP es quien hace el análisis de video o informático en los casos de delitos comunes. En ambos casos el personal no es suficiente. La Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público se encuentra centralizada y sin equipo ni personal suficiente, y ya no se dedica solo a temas de derechos humanos, lo que retrasa el análisis que solicitan las fiscalías.	La falta de suficientes expertos analistas informáticos y de video retrasa el proceso de investigación del Ministerio Público. Los fiscales están realizando un análisis inicial y solo trasladan las partes específicas a DEIC y DICRI para el análisis correspondiente. La centralización de la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público ya no atiende solo temas de derechos humanos, y no tiene personal ni recursos suficientes, lo que genera retrasos en el proceso de investigación.	A la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público: Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas en el sentido de, Promover las coordinaciones interinstitucionales que se consideren oportunas en tanto la Policía Nacional Civil fortalezca la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) y con ello nombrar a un equipo específico de acción en coordinación a las respectivas funciones con la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público. Evaluar la conveniencia y necesidad, de Implementar de nuevo el equipo especializado de la DICRI para la atención de los temas de derechos humanos, para lo cual se necesitaría la creación de los protocolos establecidos para el análisis criminal de los referidos casos, asegurando una capacitación periódica y dotarlos de los insumos y equipo adecuado, a efecto de cumplir con la obligación de la debida diligencia en las investigaciones que realiza el Ministerio Público. Promover la descentralización de la Dirección de Análisis Criminal, ubicando una unidad de análisis en las fiscalías que atienden temas sobre derechos humanos.



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
Para la realización del trabajo de escena del crimen, el MP cuenta con grupos especiales tanto en la capital como en las fiscalías distritales; cuando un ataque se da en un departamento, es el grupo de escena local quien realiza la primera inspección. Según la Instrucción General 5-2018, las fiscalías especializadas deben orientar a las fiscalías distritales. Los grupos locales de escena del crimen no siempre tienen una formación especializada para el tema de derechos humanos, lo que a veces dificulta el trabajo inicial del Ministerio Público. Ha habido ocasiones en las que se ha tenido que hacer re-inspección de la escena por debilidades básicas en la primera inspección.	La falta de capacitación en temas de derechos humanos en los grupos de escena del crimen puede resultar en debilidades y complicaciones para la investigación de un ataque contra PDDH-P.	A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público: Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas en el sentido de, Evaluar la posibilidad de fortalecer la formación a través de capacitaciones dirigidas a los grupos de escenas del crimen, especialmente de las Fiscalías del interior del país, que conocen e intervienen en las investigaciones sobre denuncias de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a través de continuar actualizándolos en forma periódica sobre temas de derechos humanos y ataques a personas defensoras de derechos humanos